RADICACIÓN: 08001311000620220004800
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: CINDY MARCELA BOHORQUEZ CUELLO
DEMANDADO: ANUAR ELIAS ESCORCIA NIETO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

ASUNTO:

Visto el informe secretarial y la oportunidad para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en la que se practicaran las pruebas, se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I. Copia de Registro Civil de Matrimonio IS 6232515, expedido por la Notaria Segunda de Soledad de fecha 21 de diciembre de 2013

II. Copia de certificación laboral del demandado.

III. Copia cedula de ciudadanía.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

I. DAYANA BARKE VALLEJO.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

I. Registro Civil de Matrimonio de las partes.

II. Pantallazo de los correos electrónicos donde se presentó derecho de petición solicitando el certificado laboral de la demandante a FERREMATERIALES Y ALMACEN LIZARA.

III. Certificado de estudio donde se lee la jornada del menor DOMINIC ESCORCIA BOHORQUEZ, emitido por Institución Educativa Técnico Industrial Blas Torres de la Torre.

IV. Diploma de CINDY MARCELA BOHORQUEZ CUELLO, de la facultad de Administración de Empresas de emitido por la Universidad de Sucre.

V. Certificado de la señora CINDY MARCELA BOHORQUEZ CUELLO del curso de liquidación de nómina y prestaciones sociales emitido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

VI. Certificado de la señora CINDY MARCELA BOHORQUEZ CUELLO del curso de contabilidad básica emitido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

VII. Correo electrónico de la citación a audiencia de conciliación, donde se puede observar que la demandante conocía su correo electrónico.

VIII. Certificado No. 130306 crédito hipotecario expedido por Banco Caja Social.

IX. De la prueba No 28 a la 62 copia de notificaciones bancarias sobre transacciones.

X. De la prueba 63 a 65 recibos de caja menor.

XI. Del folio 66 a 92 copia de notificaciones bancarias sobre transacciones.

TESTIMONIALES

I. FREDDY ELÍAS ESCORCIA HERRERA

II. ÁLVARO JOSÉ LEAL CARMONA

III. ALLAN JAVIER DONADO BALZA

PRUEBAS DE OFICIO

I. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 372 del Código General del proceso, ordénese la práctica de interrogatorio a la demandante CINDY MARCELA BOHORQUEZ CUELLO y al demandado ANUAR ELIAS ESCORCIA NIETO.

II. Oficiar a la empresa FERREMATERIALES Y ALMACEN LIZARA ubicada en la carrera 15 #54 – 66 de Soledad, Atlántico certifique si la señora CINDY MARCELA BOHORQUEZ CUELLO identificada con la cedula No 1.102.838.598 tiene vinculo contractual o no y en caso afirmativo indique el valor mensual de sus ingreses y deducciones.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft teams, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia COVID 19 y en aplicación del Decreto legislativo 806 de 2020 que en su Artículo 7 señala que:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso."

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: apoderado y parte demandante omcuve@gmail.com, omarantoniocuello@hotmail.com y cima0119@hotmail.com. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretar las pruebas documentales y testimoniales señaladas en la parte considerativa.

2. Señalar el día 08 de Noviembre de 2022 a las 2:30 tarde., a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

3. NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes y a la Procuradora Judicial, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

4. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: apoderado y parte demandante omcuve@gmail.com, omarantoniocuello@hotmail.com y cima0119@hotmail.com. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms